

## ANEXO

## Normas para la convocatoria de becas en Francia en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador

## I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el 16 de abril y el 30 de mayo de 1983, ambos inclusive.

## II. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Ser Doctor, Licenciado, Ingeniero o Arquitecto por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior. En los tres últimos casos deberá obtenerse el grado o tener aprobado el proyecto fin de carrera antes de la incorporación al disfrute de la beca. Los estudios realizados en el extranjero deberán ser previamente convalidados. En todo caso, la categoría académica del solicitante quedará establecida conforme a la que ostente el día de terminación del plazo de solicitud.

## III. Dotaciones

La beca comprende:

- Asignación mensual de 3.800 francos franceses para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos y de 5.000 francos franceses para Doctores.
- Gastos de matrícula en el Centro oficial francés, en su caso.
- Billete de ida y vuelta o importe equivalente entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino, por la ruta más directa y en clase turista.
- Servicios de seguridad social, en las condiciones previstas en la legislación francesa y correspondiente a las categorías de estudiante o de investigador extranjero en estancia en laboratorios franceses.

## IV. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute comprende, en principio, nueve meses, a partir de 1 de octubre de 1983. En casos excepcionales podrán solicitarse hasta doce meses. Sólomente podrá solicitarse una prórroga, excepto en el caso del apartado VII, b), 2, en que la concedida podrá ser nuevamente prorrogada.

## V. Condiciones de disfrute

Las becas en Francia serán incompatibles con el disfrute de cualquier otra beca española.

Los perceptores deberán incorporarse a sus respectivos Centros en la fecha mencionada en el apartado anterior. Excepcionalmente y previa autorización de la Dirección General de Política Científica, podrán hacerlo dentro del primer trimestre de concesión de la beca, debiendo comunicar, en tal caso, la fecha exacta de incorporación al Centro francés. En caso contrario, se entenderá que el beneficiario renuncia a la beca.

En el mes de marzo de 1984 los candidatos que deseen solicitar prórroga deberán manifestarlo a la Dirección General de Política Científica. Quienes así lo hayan manifestado, presentarán en el mes de julio de 1984 una Memoria correspondiente a la labor realizada, acompañada del informe del Director de Trabajo en Francia. A la vista de esta documentación la Comisión de Selección propondrá, para resolución de la Dirección General de Política Científica, la correspondiente prórroga o baja.

## VI. Formalización y tramitación de solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el lugar de presentación de los mismos: Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador, calle de Cartagena, 83, 4.ª planta, Madrid-28, a través del cual se cursarán las peticiones.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de los siguientes documentos:

Certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.

Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá incluir la apreciación del Director de un Centro de investigación o Departamento universitario español.

Certificación o documentación que acredite la admisión en el Centro francés para el que solicita la beca.

## VII. Selección

Para realizar el proceso de selección, la Dirección General de Política Científica designará una Comisión constituida por:

Presidente: El Director general de Política Científica.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

## Vocales:

Tres representantes designados por la Dirección General de Política Científica, siendo uno de ellos Vicerrector de Investigación de una Universidad española, y otro, un representante de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Dos representantes designados por el Ministerio francés de Investigación y Tecnología.

El Consejero científico de la Embajada francesa en Madrid.  
Secretario: El Jefe del Servicio de Formación de Personal Investigador.

Dado el carácter de esta convocatoria en la selección de los becarios, además de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Ser Doctor antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Realizar en Francia el Doctorado de tercer ciclo o el correspondientes a Doctor-Ingeniero o Doctor-Arquitecto.

Los solicitantes seleccionados en una primera fase por la Comisión podrán ser convocados a una entrevista personal. A estos efectos, la Comisión de Selección podrá solicitar la asesoría de expertos en las distintas materias. La Dirección General de Política Científica resolverá en cuanto a la selección final efectuada por la Comisión.

## VIII. Obligaciones de los becarios

1.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.ª Remitir trimestralmente al Servicio de Formación de Personal Investigador una Memoria de la labor realizada, con los resultados obtenidos en cada trimestre y en la que deberá constar la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario. Este requisito es indispensable para hacer efectivo el cobro de la beca.

3.ª Permanecer en el Centro para el que se solicitó la beca, siendo precisa para cualquier cambio la autorización de la Dirección General de Política Científica.

10600

ORDEN de 12 de abril de 1983 por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible a titulados españoles que investigan en el extranjero reintegrarse a España.

En este sentido, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

2.º Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

## ANEXO

## Normas de la convocatoria de becas posdoctorales de reincorporación a España

## I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

## II. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante, al menos, dos años.
- Ser Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior (si el título de Doctor se obtuvo en una Universidad extranjera, será necesaria su convalidación en España). Haber obtenido el título de Licenciado (Facultad Universitaria) o de Ingeniero o Arquitecto (Escuela Técnica Superior) en la convocatoria de junio de 1973 o fecha posterior.

### III. Criterios para la selección de becarios

La Dirección General de Política Científica, a la vista de la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, concederá dichas becas atendiendo principalmente a los criterios siguientes:

1. Expediente académico.
2. Currículum investigador.
3. Relevancia de las tareas de investigación realizadas en el extranjero y de su aplicación o continuación en España.

### IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas serán de 80.000 pesetas mensuales.

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

### V. Periodo de disfrute

El período de disfrute, con un máximo de doce meses, empezará el 1 de octubre de 1983.

Para optar a una única prórroga será necesario presentarse a la siguiente convocatoria.

### VI. Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades, en su caso, ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de las mismas. A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

### VII. Condiciones de disfrute

El disfrute de una beca exige residencia en España y es incompatible con cualquier otra retribución. Los becarios deberán remitir trimestralmente, en impreso normalizado, declaración jurada sobre el cumplimiento de las anteriores condiciones de disfrute.

### VIII. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en el Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica (calle Cartagena, 83, Madrid).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificaciones académicas detalladas en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
2. Memoria anteproyecto del trabajo de investigación a realizar durante el período de disfrute.
3. Publicaciones realizadas.
4. Informe motivado de admisión del Jefe del Departamento Universitario donde dicho trabajo va a ser realizado, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y el conforme del Rector. En otros casos, el informe será realizado por la Dirección del Centro correspondiente.
5. Certificado del Director del Centro extranjero en el que se atestigüe el requisito b) de la norma II.

### IX. Tramitación de las solicitudes

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectores de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días, cada solicitud informada separadamente. En otros casos informará y remitirá la Dirección del Centro respectiva.

La Dirección General de Política Científica resolverá la selección de becarios hecha por la Comisión Nacional.

### X. Resolución

La Dirección General de Política Científica designará la composición de una Comisión Nacional de Selección, con representación de las Universidades y otros Centros públicos de investigación, los cuales propondrán la resolución de la convocatoria a la vista de los informes individualizados elevados por las respectivas Comisiones de Investigación de cada Universidad o de las Direcciones de los Centros.

La Dirección General de Política Científica resolverá las becas en el plazo de un mes, a contar desde el día en que finalice el plazo de solicitud.

### XI. Obligaciones de los becarios

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir las normas propias de los Centros donde haya de realizar su trabajo, que desarrollarán con dedicación exclusiva, incorporándose a los mismos con fecha 1 de octubre de 1983.
2. Presentar los informes que se recaben por la Dirección General de Política Científica.

3. Presentar durante el mes de septiembre de 1984 una Memoria de la labor realizada, con un informe final del Jefe del Departamento, con el visto bueno del Decano o Director de la Facultad o Escuela y conforme del Rector. En otros casos, el informe final lo realizará la Dirección del Centro correspondiente, en las condiciones que fije en cada caso la Dirección General de Política Científica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**10601** RESOLUCION de 11 de marzo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Radio Popular, S. A.» (COPE), y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de «Radio Popular, S. A.» (COPE), recibido en este Centro Directivo el 7 de marzo de 1983 (texto del mismo y documentación complementaria), suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores en fecha 5 de marzo de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y 6.º y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 11 de marzo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Sres. Representantes de la Empresa y trabajadores afectados. Madrid.

La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo acuerda mantener la vigencia del Convenio de 1982 para el presente año con las excepciones que se detallan en este documento

Los textos de los artículos 2, 6, 38 y 49 quedan derogados y sustituidos por los siguientes:

### CAPITULO PRIMERO

#### Extensión y vigencia

Art. 2.º El período de vigencia del presente convenio es de un año contado a partir del 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su homologación y de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En cuanto a absorción y compensación se estará a lo dispuesto en el artículo 26, 4, del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias sobre la materia.

En ningún caso será absorbible durante la vigencia de este Convenio la cantidad que resulte de la aplicación del 7,5 por 100 sobre la tabla salarial del Convenio anterior para cada categoría profesional.

### CAPITULO III

#### Comité Intercentros

Art. 6.º El Comité Intercentros de «Radio Popular, S. A.» (COPE), creado por resolución de 23 de abril de 1981 de la Dirección General de Trabajo, según Convenio Colectivo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 116, de fecha 15 de mayo de 1981, artículo 3.º, es el órgano representativo y colegiado de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

El Comité Intercentros asumirá las funciones establecidas en el presente Convenio y las que el Estatuto de los Trabajadores atribuye a los Comités de Empresa y Delegado de Personal, siempre que tengan repercusión en más de un Centro de trabajo. En cuanto a su composición tendrá un máximo de doce miembros como se establece en el Reglamento de Procedimiento, si bien, ninguna provincia podrá tener más de un representante. Los miembros del Comité Intercentros dispondrán del tiempo necesario establecido en las disposiciones vigentes para el cumplimiento de sus funciones, que podrá acumularse en alguno o algunos de sus miembros.

En las Empresas aún no integradas en la Sociedad y sujetas al presente Convenio, los Delegados de Personal ejercerán las funciones que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores y